

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : 477204089001-00006-2021
DEMANDANTE: LUIS ROBERTO LINERO BRAVO
DEMANDADA : LUZ DARY HIDALGO FLOREZ

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes.
PROVEA.


Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la anterior solicitud impetrada por la parte ejecutante a través de apoderado para el cobro judicial, y de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el EMBARGO Y SECUESTRO de la POSESION MATERIAL, que ejerce la demandada sobre el siguiente bien inmueble: Lote junto con la casa en el construido, ubicado en la calle primera (1ª.) No. 3-50 sector pinto viejo, barrio debajo de la cabecera Municipal del Municipio de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, el cual tiene las siguientes especificaciones de medidas y linderos, **FRENTE**, calle en medio diagonal Martha Luz Martínez, mide 17 Metros, **FONDO**, hacía la muralla, 17 metros y al lado derecho inmueble (solar), con propiedad de **LUZ DARY HIDALGO FLOREZ** con una medida de 21 metros, al lado izquierdo bien inmueble de propiedad de Danelis, con una medida de 21 metros, declarado como propiedad de la demandada **LUZ DARY HIDALDO FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.324.846.

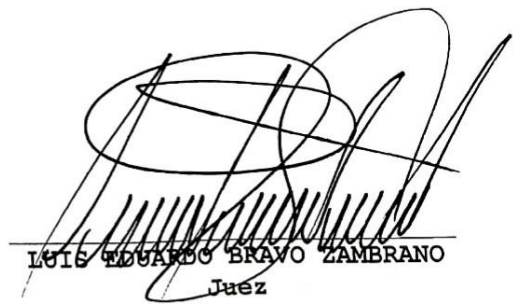
El embargo y secuestro de la **POSESION MATERIAL** que ejerce la demandada, sobre el bien inmueble queda condicionado a que la posesión del bien este en cabeza de, la demandada **LUZ DARY HIDALGO FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.324.846.

Para tal efecto, se **ORDENA** comisionar al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**, con las facultades del Artículo 40 del C.G.P., incluidas las de subcomisionar, desinar secuestre y fijar honorarios; y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Lo anterior de conformidad con lo

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : 477204089001-00006-2021
DEMANDANTE: LUIS ROBERTO LINERO BRAVO
DEMANDADA : LUZ DARY HIDALGO FLOREZ

establecido en el inciso 3º. Del Artículo 38 del Código General del Proceso que dispone:
“Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los
alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en
la forma señalada en el artículo anterior.

NOTIFIQUESE;



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado: 25 DE MARZO 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° __13__
FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 26 DE MARZO DE 2021.

Secretario:_____